

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0275
Demandante: Trinidad Alonso Sánchez
Demandado: Rosalba Cortez Rocha y otro

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., preséntese el juramento estimatorio allí mencionado discriminando cada uno de sus conceptos.
2. De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de acuerdo a lo expuesto en la ley 640 de 2001, la cual debe adelantarse ante un centro de conciliación como allí se indica.
3. Determínense, discrimínense, clasifíquense y cuantifíquense los frutos pretendidos.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez